



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Resolución de Intendencia General SMV Nº 015-2017-SMV/11.1

Lima, 30 de enero de 2017

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El expediente N° 2017002874 y el Informe Interno N° 86-2017-SMV/11.1 del 30 de enero de 2017 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos del 24, 25 y 27 de enero de 2017, Fondo Mivivienda S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el marco del régimen aplicable al Mercado de Inversionistas Institucionales, la inscripción de los valores denominados “Bonos Corporativos de Fondo Mivivienda S.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de S/ 2 000 000 000,00 (Dos Mil Millones y 00/100 Soles), y el registro del Prospecto de Emisión en la sección del Mercado de Inversionistas Institucionales del Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, se ha verificado que el 09 de noviembre de 2016, el Directorio del Fondo Mivivienda S.A. aprobó la realización de una serie de emisiones de Bonos Corporativos en el mercado de valores internacional, incluyendo al mercado local, hasta por un monto de S/ 2 000 000 000,00 (Dos Mil Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en moneda extranjera, y otorgó todas las facultades necesarias a la Gerente de Finanzas, señora Guicela Melgarejo Fernández, para que determine los términos, condiciones o características de los Bonos y de la oferta, emisión y colocación de los mismos;

Que, posteriormente, en Sesión de Directorio realizada el 12 de diciembre de 2016, se precisó que los Bonos Corporativos de Fondo Mivivienda S.A. se podrían emitir en el mercado local y/o mercados internacionales y se incluyó a los instrumentos financieros denominados “Global Depositary Notes” dentro de las alternativas a considerar;

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 232 y 234 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante Resoluciones SBS N° 285-2017 y 303-2017, del 19 y 23 de enero del 2017, respectivamente, opinó favorablemente para que Fondo Mivivienda S.A. realice una serie de emisiones de bonos corporativos en el mercado internacional (incluyendo el mercado local), hasta por un monto de S/ 2 000 000 000,00 (Dos Mil Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 y sus normas modificatorias, la competencia de la SMV en el procedimiento de inscripción de una oferta pública dirigida exclusivamente a inversionistas institucionales que se encuentran bajo el régimen del mencionado



reglamento, así como de los respectivos valores o programas, se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales; sin que ello implique un pronunciamiento o validación en cuanto al contenido de la documentación o una certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor ni sobre los riesgos del valor, de la oferta o del programa;

Que, en este sentido, de la evaluación realizada a la documentación presentada por Fondo Mivivienda S.A. en el marco de su solicitud, se ha verificado que dicha entidad ha cumplido con lo exigido en los artículos 2, numeral 2.1, 7 y 8 del Reglamento de Mercado de Inversionistas Institucionales;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la inscripción de valores mobiliarios y el registro del prospecto informativo en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, los artículos 2, 7, 8 y 10 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, así como por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216- 2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la inscripción de los valores denominados “Bonos Corporativos de Fondo Mivivienda S.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de S/ 2 000 000 000,00 (Dos Mil Millones y 00/100 Soles), y el registro del Prospecto de Emisión en la sección del Mercado de Inversionistas Institucionales del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de los valores indicados en el artículo precedente en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3.- La colocación de los valores “Bonos Corporativos de Fondo Mivivienda S.A.” se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (3) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4.- Los valores emitidos en el marco del Reglamento de Inversionistas Institucionales únicamente pueden ser objeto de oferta, suscripción, adquisición o colocación entre inversionistas institucionales, de acuerdo con lo dispuesto por su artículo 6, numeral 6.10.

Artículo 5.- En tanto el emisor mantenga valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, al amparo de lo establecido en el régimen general, el régimen de revelación de información periódica y eventual aplicable será el contenido en la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias y complementarias, prevaleciendo sobre el previsto

en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, de acuerdo con lo establecido por sus artículos 6, numerales 6.6 y 6.8, y 16.

Asimismo, la obligación de utilizar el canal de información no le aplica al emisor si mantiene valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el régimen general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.

Artículo 6.- La competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores en el procedimiento de inscripción al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución se circunscribe únicamente a la verificación de la presentación de la documentación o requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, sin que dicha verificación implique un pronunciamiento o validación en cuanto a su contenido o una certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor ni sobre los riesgos del valor ni de la oferta.

Asimismo, no corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores pronunciarse acerca de los reclamos o denuncias que pudiesen surgir sobre dicha inscripción o sobre la oferta de valores que de ella se derive, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder a los responsables de la elaboración y presentación de la información.

Artículo 7.- La inscripción de los valores a que se refiere la presente resolución no ha supuesto el examen de la situación económico – financiera del emisor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

Asimismo, la inscripción de los valores y el registro de su respectivo prospecto de emisión no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio.

Artículo 8.- Transcribir la presente resolución a Fondo Mivivienda S.A., en su calidad de emisor; a Scotia Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de Representante de los Obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando (Razon:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas